



Resolución de Superintendencia

N° 1241 -2017-SUCAMEC

Lima, 20 NOV 2017

VISTO: El Recurso de Apelación interpuesto el 09 de octubre de 2017 por el administrado Max Jhony Villanueva Rodríguez, en contra del Oficio N° 17148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, el Dictamen Legal N° 747-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 17 de noviembre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

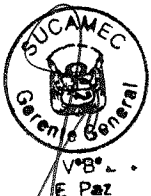
Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)”*;

Que, por Oficio N° 17148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, da respuesta a la solicitud de regularización de licencia de uso de arma de fuego para persona natural, solicitada por el señor Max Jhony Villanueva Rodríguez, tramitada con los expedientes N°s 201700170372 y 201700170371, señalando que no es factible atender lo solicitado ya que por Resolución de Gerencia N° 1178-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017, se resolvió cancelar su licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 276740 respecto del arma de fuego tipo PISTOLA, marca BAIKAL, serie N° BET9313, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso;

Que, con fecha 09 de octubre de 2017, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 17148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo argumentando que lo afirmado por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, es falso toda vez que no presenta antecedentes judiciales a nivel nacional ni antecedentes penales, tal como se desprende de los



VºBº
Verástegul

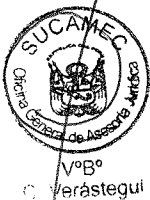
certificados que anexa a su recurso. Asimismo refiere que en atención a la Resolución N° 18 del 5 Juzgado de Intervención Preparatoria de Chiclayo del 05 de agosto de 2014, se resolvió tener por no pronunciada la condena dictada contra su persona como presunto autor del delito de omisión a la asistencia familiar, disponiéndose se rehabilite y se anule provisionalmente hasta el plazo de cinco años los antecedentes policiales, judiciales y penales archivándose el proceso. Asimismo agrega que ha acreditado que los fundamentos para denegar su solicitud de tenencia de posesión y uso de arma de fuego, carece de sustento legal y/o técnico, por lo que debe declararse fundado su recurso de apelación y se permita que el tramite prosiga;

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el numeral 1.4 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, sobre principio de razonabilidad refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *“es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto **“implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos”** (...).”* (Los subrayados y negrita son agregados);

Que, el numeral 1.1 del artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas **deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho**, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: *“(...) el principio de legalidad en el estado constitucional **no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales** (...).”* (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano *“legem patere quam feciste”* que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal, es decir a la ley y al resto del ordenamiento jurídico;

Que, el literal b) numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil señala que en el ejercicio de sus potestades de control, fiscalización o sanción, **la SUCAMEC está facultada para disponer la cancelación o suspensión de licencias de uso de armas de fuego**, por cualquiera de las causales sobrevinientes a su otorgamiento establecidas en la citada ley;





Resolución de Superintendencia

Que, asimismo el numeral 7.1 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 008-2016-IN establece como condición para la obtención y renovación de licencias y autorizaciones: **"No contar con antecedente penal por delito doloso se refiere a que el solicitante de una autorización o licencia ante la SUCAMEC, no debe figurar en el registro nacional histórico de condenas del Poder Judicial por este tipo de delitos. Conforme lo dispone literal b) del artículo 7 de la Ley, la rehabilitación regulada por los artículos 69 y 70 del Código Penal no resulta aplicable para la evaluación y consultas a cargo de la SUCAMEC"** (Subrayado y negrita agregados);

Que, el numeral 7.5 del precitado artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 establece que: **"Si luego de emitida la licencia o autorización de detecta el incumplimiento de alguno de los requisitos para el otorgamiento de las mismas, la SUCAMEC procede a la cancelación o revocatoria según corresponda."** (Subrayado y negrita nuestro);

Que, tal como se desprende del Oficio N° 17148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2016, se advierte que por Resolución de Gerencia N° 1178-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 21 de marzo de 2017, se resolvió cancelar la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 276740 respecto del arma de fuego tipo PISTOLA, marca BAIKAL, serie N° BET9313, cuyo titular es el señor Max Jhony Villanueva Rodríguez, por registrar antecedente histórico de condena por delito doloso, conforme a lo establece el inciso b) del numeral 22.6 de la Ley N° 30299 y el numeral 7.5 del Reglamento;

Que, asimismo el numeral 1 de artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30299 señala que en caso la cancelación se sustente en supuestos distintos al vencimiento de la licencia, como aquellos supuestos contemplados en la tabla de sanciones, o por mandato de autoridad jurisdiccional o autoridad competente, quien fue su titular pierde la autorización de uso y porte de arma de fuego y está obligado a depositar de manera definitiva el arma en los almacenes de la SUCAMEC en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo firme que resuelve la cancelación, en ese sentido, habiéndose verificado que el usuario autorizado no cuenta con las condiciones necesarias para mantener una relación jurídica con la entidad, es que la GAMAC le ha cancelado la licencia de posesión y uso de arma de fuego N° 276740;

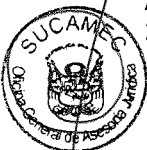
Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 747-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 17148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

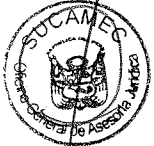
De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Max Jhony Villanueva Rodríguez, contra al Oficio N° 17148-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 18 de setiembre de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.



VPB°
C. Verástegui



VºBº
C. Varástegui

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

RUBÉN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



VºBº
E. Poz